

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00129, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó prueba de la notificación personal del demandado, con envío de la misma por correo físico. Se indica que de manera física se allegó por parte de la empresa 472, la devolución de la notificación; por parte de la secretaría se procedió a verificar el rastreo de la guía de envío. Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00129

DEMANDANTE: EMMANUEL DAVID ORTEGA MIELES CC. 1.066.875.793

DEMANDADO: HÉCTOR LUIS GARCÉS PAZ CC. 1.059.449.186

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó constancia de notificación de la parte demandada, frente a la que se realiza las siguientes observaciones:

En primer lugar, evidencias aportadas, se evidencia, que la notificación se realizó mediante envío de correo física y al efecto se indicó "NOTIFICACION PERSONAL", se indica que la notificación se realiza de acuerdo al artículo 290 del C.G.P y se anexa copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

En segundo lugar, revisado el expediente se evidencia que el demandado no cuenta con dirección electrónica para efectuar la

notificación personal por este medio conforme lo regla la ley 2213 de 2022 y es sólo por este medio que opera la notificación personal de manera directa.

En tercer lugar, y al optar por la notificación reglada en el Código General del Proceso en su artículo 291, la misma se debe surtir con el cumplimiento del trámite establecido allí.

Así pues, se observa que el apoderado en este caso confunde la notificación reglada en el artículo 291 ibidem y la establecida en la Ley 2213 de 2022, puesto que en ese trámite se deben seguir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso. En este caso debe tener en cuenta que el demandado reside en un lugar diferente al municipio de Chinchiná.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

En razón de ello, no se aceptará la notificación realizada por la parte actora y se reitera que la notificación reglada en ley 2213 de 2022, sólo es procedente en aquellos casos en el que el demandado cuente con dirección electrónica u otro sitio web, en ese entendido, y cuando no se cuente con esta información o se opte por la notificación del artículo 291 indicado, la misma debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas en la norma procesal referida, y en ningún caso realizar una mixtura de las formas de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá nuevamente realizar la notificación personal del demandado, y de elegir una u otra disposición, deberá dar cabal cumplimiento a la forma de notificación elegida, tal como se le ha indicado y en tal sentido poder continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, la parte deberá también adecuar su formato de notificación, en cuanto a indicar el término que cuenta para presentarse al juzgado, el horario de atención de los Juzgados del circuito de Chinchiná es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 pm y la dirección de ubicación es calle 22 4 A 30 barrio La Ceiba de Chinchiná, Caldas, celular 3002113923 y correo electrónico j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, la devolución del envío de la notificación personal, allegado por la

empresa postal 4-72, y advertida la misma, la parte actora, deberá aportar una nueva dirección para notificaciones del demandado y previo a realizarla deberá tener en cuenta lo indicado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd2b6211915463c07977a5bcc8107c0eff44d54202a96069b86cf3383f85609**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>